



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero ocho de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00367.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 2411 del día 2 de Septiembre de 2019 de la Notaría 21 del Circulo Notarial de Medellín, donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra del señor, Ángel Yesid Tabares López, por las siguientes sumas de dinero:

a. Noventa y Siete Millones Treinta y Seis Mil Cuatro Veintidós Pesos con Ochenta y Nueve Centavos M.L (\$97.036.422,89) como capital representado en la obligación N° 504119022274, más los intereses moratorios causados desde el día 10 de Noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Cincuenta y Nueve Millones Dos Mil Ochenta y Cinco Pesos Con Ochenta y Cinco Centavos M.L (\$59.002.085,85) como capital representado en la obligación N° 182318192634, más los intereses de plazo por valor de Doce Millones Un Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con Noventa y Dos Centavos (\$12.001.618,92) causados el 12 de Abril de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Nueve Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos M.L (\$9.895.736,00) como capital representado en la obligación N°

379561698903147, más los intereses de plazo por valor de Novecientos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos (\$900.643oo) causados el 6 de Mayo de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio..

d. Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos M.L (\$648.449,oo) como capital representado en la obligación N° 5549330000275972, más los intereses de plazo por valor de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$900.643.oo) causados el 15 de Julio de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio..

e. Veintinueve Millones Setecientos Treinta Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos M.L (\$29.730.952,64,oo) como capital representado en la obligación N° 1905025828, más los intereses de plazo por valor de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$6.256.372.68) causados el 5 de Abril de 2021 hasta el 8 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio..

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 012-83343, 012-83204 de propiedad del demandado e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

SEXTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se le reconoce personería al abogado, Humberto Saavedra Ramírez, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



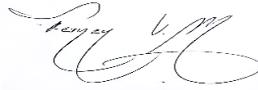
JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 13 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10 MES febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

pcm